

Condicionales no factuales:
semántica y contextos de legitimación

1. El objetivo de la presente comunicación es analizar los factores que legitiman el empleo del condicional como elemento introductor de modalidad en una serie de contextos no estudiados hasta ahora. En concreto, nos centraremos en examinar los entornos ejemplificados en (1):

- (1)
- a. A mi jefe le gustaría {comprarse/que Juan se comprara} un coche nuevo.
 - b. Mi jefe lamentaría {comprarse/que Juan se comprara} un coche nuevo.
 - c. #A mi jefe le apetecería {comprarse/que Juan se comprara} un coche nuevo.
 - d. #Mi jefe tendría ganas de {comprarse/que Juan se comprara} un coche nuevo.

En ausencia de un contexto que apoye la interpretación condicional ('si p , q '), y una vez que las posibles lecturas epistémicas equivalentes a 'es posible que p ' han sido descartadas, la situación es la siguiente: mientras que (1a) y (1b) son oraciones bien formadas, (1c) y (1d) resultan inaceptables, lo que se marca como '#'. En efecto, presencia de un contexto

2. En esta comunicación argumentaremos que la causa radica en que tanto en (1a) como en (1b) el condicional se legitima internamente, por las propiedades léxicas del predicado. Igualmente nuestro estudio servirá para apoyar la diferenciación —adelantada por von Stechow y Iatridou (2008)— y sustentada por las propiedades aspectuales y temporales tanto de las construcciones condicionales en sí como de los predicados con los que se construyen (Iatridou 2000, Copley 2008, Laca 2008) entre los dos valores del condicional como categoría modal: como categoría que se ancla respecto del mundo de la aserción y como categoría que marca que el contexto respecto del cual se interpreta la oración ha cambiado y es ahora un mundo distinto del mundo de la enunciación. En cualquier caso, ambos comparten la propiedad (Laca 2008a, b, 2010) de excluir el mundo de la enunciación, aunque el modo como lo hacen difiera.

3. En términos descriptivos, el condicional presenta tres valores claramente diferenciados (RAE-ASALE 2009: §25.3, Rojo y Veiga 1999): uno temporal, de expresión de la posterioridad en el pasado —no se está considerando el factual, equivalente al pretérito perfecto simple—, y dos modales, de expresión de la conjetura o la probabilidad en el pasado (condicional de conjetura), y de introducción en el presente de una situación hipotética (condicional no factual). Una de las propiedades fundamentales del condicional no factual es que precisa de la existencia de una situación hipotética, que puede ser contextualmente explícita o, por el contrario, permanecer implícita, para poder utilizarlo. Así, en (2) y (3) la presencia del condicional obliga a buscar una interpretación de entre los valores indicados (temporal o modal), lo cual pasa por ampliar, ya sea extensional ya sea intensionalmente, el contexto. Dicho de otra forma, sin el apoyo del contexto que se proporciona, las oraciones de (2) y (3) resultan inapropiadas (#):

- (2) #Pedro se compraría un coche nuevo.
- a. Juan dijo que Pedro se compraría un coche nuevo.
 - b. Si tuviese un garaje, Pedro se compraría un coche nuevo.
- (3) #Pedro estaría en la playa.
- a. Juan dijo que Pedro estaría en la playa cuando llegásemos.
 - b. Pedro estaría en la playa cuando llegamos.
 - c. Si pudiese, Pedro estaría en la playa.

3. Las oraciones de (1c) y (1d) al requerir un contexto implícito que legitime la interpretación condicional se ajustan, pues, a la situación descrita en el párrafo anterior y

son las oraciones de (1a) y (1b) las que presentan un comportamiento inesperado. El significado del condicional en (1a) y (1b), es, no obstante, diferente. Con Iatridou (2000) y von Stechow y Iatridou (2008), defenderemos que en (1a) el sujeto expresa su deseo de que el mundo de la enunciación sea diferente a como en realidad es, es decir, en (1a) y, a pesar del condicional, se realiza una afirmación sobre el mundo actual, y no sobre un mundo alternativo. Este mismo significado se obtiene con predicados como *convenir*, *necesitar*, y sus adjetivos respectivos *conveniente* y *necesario*, (*ser*) {*bueno* ~ *mejor* ~ *perfecto*}, (*ser*) {*preferible* ~ o (*ser*) *deseable* ~ *aconsejable* ~ *necesario*}, además de los modales *deber*, *poder*, *tener que*, *haber que*. En todos los casos el condicional contribuye el significado de excluir expresamente del mundo real la situación descrita en el complemento, de manera que el resultado es que se expresa un deseo contrafactual. Así pues, nos distanciamos de los análisis más extendidos (Rivero 1978, RAE-ASALE 2009: §23.5ñ, entre muchos otros) según los cuales o bien se trata de un condicional de cortesía con una situación hipotética creada contextualmente, o bien se trata de un condicional epistémico equivalente a ‘es posible que’. Como se demostrará, ninguno de los dos análisis da cuenta del significado del condicional en estos contornos. *Gustar*, por otra parte, *difiere de además* de *apetecer* o *tener ganas (de)* en que es un predicado factivo. El condicional anula la factividad y el resultado es la expresión de un deseo sobre el mundo real, que es precisamente el significado de *tener ganas de*, *apetecer* sin la morfología de condicional.

4. (1b), por su parte, comparte con (1c) y (1d), la propiedad de realizar una aserción sobre un mundo que no es el mundo de la aserción, pero a diferencia de lo que sucede en estos dos últimos casos, el condicional se legitima internamente, de modo que (1b) equivale a *Si mi jefe se comprase un coche, lo lamentaría*. Como *lamentar* se comportan los restantes predicados emotivo-factivos: *preocupar*, *ser preocupante*, *extrañar*, *ser extraño*, *alegrar*, fenómeno ya observado por Karttunen (1971), si bien para este autor existe una oración condicional implícita en cualquier caso: *Si mi jefe se comprase un coche, lo lamentaría (si pudiese)*. Dado que tanto *lamentar*, que pertenece a la clase de los predicados psicológicos de *temer*, como *preocupar*, el cual es del tipo de *asustar* (Grimshaw 1990, Jackendoff 1990, Martin 2006), intervienen en esta alternancia, concluimos que la propiedad relevante es la factividad, y no la estructura argumental del predicado (causativa o no, agentiva o no, estativa o dinámica). De esta forma se obtienen las dos proposiciones (antecedente y consecuente) que conforman una oración condicional. Por otra parte, los predicados factivo-emotivos seleccionan en español el modo subjuntivo en su complemento, a resultas de lo cual la configuración temporal y modal es la misma que presentan una oración condicional contrafactual de futuro (*future less vivid contrafactuals*, Iatridou 2000). El modo del complemento de los verbos factivos no emotivos (*recordar*) es el indicativo, luego la posibilidad de legitimar internamente un condicional no factual está excluida: *Juan recordaría que Pedro se compró un coche*.

5. REFERENCIAS. Iatridou, S. (2000): “The Grammatical Ingredients in Counterfactuality”, *Linguistic Inquiry* 31, 2. Karttunen, L. (1971): “Some Observations on Factivity”, *Papers in Linguistics*, 5: 55–69; Laca, B. (2008a): “On modal tenses and tensed modals”, *Proceedings of CHRONOS 2008*, ed. by Chiyo Nishida & Cinzia Russi (to appear). Laca, B. (2008b): “The puzzle of subjunctive tenses”, *Proceedings of Going Romance 23*, to appear. Laca, B. (2010): “On the temporal orientation of intensional subjunctives in Spanish”, en R.-M. Dechaine, C. Delmas, J. Guéron (eds.) *Hommage to Carlota Smith*. Vatrican, A. (en prensa): “El condicional de cortesía en español”, Actas del XLI Simposio de la SEL, Valencia, 31 de enero-3 de febrero de 2021. Von Stechow, K. and Iatridou, S. (2008): “How to Say *Ought* in Foreign: The Composition of Weak Necessity Modals”, J. Guéron & J. Lecarme (eds.), *Time and Modality*, Nueva York, Springer.